

Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025

LXV Legislatura 14 de octubre de 2025

Núm. De Gaceta LXV14102025



CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	12ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	P	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	P	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

14 – OCTUBRE - 2025

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2025.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO Y UNA FRACCIÓN VI, TODOS AL ARTÍCULO 295 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOSTISMO ELECTORAL**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.
4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
5. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 16 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	12ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	P	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	X	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	P	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2025.



1. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE Tlaxcala
A. D. C. 2. SECRETARÍA DE GOBIERNO

1

Acta de la Décima Primera
Sesión del Primer Período
Ordinario de Sesiones de la
Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente
a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el
día nueve de octubre de dos
mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **once** minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como Secretarios los Diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Gabriela Hernández Islas, Laura Yamili Flores Lozano, Lorena Ruiz García y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día siete de octubre de dos mil veinticinco. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 216 Bis, 231 Ter y 237 Quater, todos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, establece los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción, de los sesenta municipios, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año de dos mil veinticinco, con el objeto de conmemorar el (Centésimo

Quincuagésimo Primer) CLI Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 5. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 6. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. Antes de dar inicio al primer punto del orden del día, desde esta Mesa y este Pleno, queremos saludar y dar la más cordial bienvenida a este recinto legislativo al Maestro Cutberto Chávez de la Rosa, Secretario General de la Sección 31 del SNTE; al Maestro Maurino Morales García, representante del SNTE en la Sección 31; a la Maestra Brígida Teresa Meneses Morales, Secretaria General de la Sección 55; al Maestro Elpidio Yáñez Rubio, representante del CEN del SNTE de la Sección 55, a la Licenciada Marcela González Castillo, y también a las siguientes autoridades universitarias al Q.B.P. José Adrián René Grada Yautentzi, Director de la Unidad Académica Multidisciplinaria Calpulalpan perteneciente a la Universidad Autónoma de Tlaxcala; al Lic. Enrique Castañeda Sánchez, Coordinador de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Administración Pública. Y por supuesto a los estudiantes y docentes de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Unidad Académica Multidisciplinaria Calpulalpan, perteneciente a la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a todos ustedes sean cordialmente bienvenidos.-----

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **siete** de octubre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **siete** de octubre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **siete** de octubre de dos mil

veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Engracia Morales Delgado**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se adicionan los artículos 216 Bis, 231 Ter y 237 Quater, todos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Engracia Morales Delgado. En uso de la palabra la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Engracia Morales Delgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Segunda Secretaría la Diputada Engracia Morales Delgado; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE Tlaxcala
SECRETARÍA DE GOBIERNO

4

artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **el Congreso del Estado de Tlaxcala, establece los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción, de los sesenta municipios, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Bladimir Zainos Flores. En uso de la palabra al **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Bladimir Zainos Flores, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo

particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzín**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año de dos mil veinticinco, con el objeto de conmemorar el (Centésimo Quincuagésimo Primer) CLI Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzín. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzín** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Aurora Villeda Temoltzín, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso

del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica, una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra, enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio SPEAJA-1P/85/2025, que envía la Magistrada Marisol Barba Pérez, Presidenta y titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de septiembre de año dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023**. **Secretaría** dice, copia del oficio MSCA/SINDICATURA/110/2025, que dirige la Dra. Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le informa que no se han celebrado sesiones ordinarias de cabildo programadas por calendario del mes de septiembre. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento**. **Secretaría** dice, oficio 3851, que envía el Lic. Mariano Reyes Landa, Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, mediante el cual solicita copia certificada del oficio número CET-PDM-2P-1A/0048/25, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, con el que se comunica al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, lo relacionado al haber de retiro del extinto Fernando Bernal Salazar. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención**. **Secretaría** dice, copia del escrito que dirige Clemente Celerino Contreras Trinidad, Presidente Ejecutivo Municipal de Derechos Humanos del Municipio de San Pablo del Monte, a la C.

Claudia Sheinbaum, Presidenta Constitucional de México, a través del cual hace diversas manifestaciones de los hechos suscitados en la Colonia San José El Conde, Municipio de San Pablo del Monte. **Presidenta dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria dice,** escrito que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que hacen diversos señalamientos en relación a la integración de la Comisión Especial de Diputados integrada dentro del expediente parlamentario LXV-SPPJP001/2025. **Presidenta dice, esta Mesa Directiva queda debidamente enterada y dará respuesta al mismo. Secretaria dice,** oficio HCE/PMD/AT-1826, que dirige la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria. Oficio HCE/PMD/AT-1827, que envía el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, quien informa de la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne, a celebrarse el treinta de septiembre del presente año. Oficio HCE/PMD/AT-1828, que envía el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que informa que se llevó a cabo la toma de protesta de las personas Juzgadoras que resultaron electas del Poder judicial del Estado. Oficio HCE/PMD/AT-001, que dirige la Diputada Eva Araceli Reyes González, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la elección de quienes habrán de ocupar el cargo de la Presidencia, Suplencia, así como de los Secretarios de la Mesa Directiva, que presidirá los trabajos legislativos durante el Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta dice, de los oficios dados a conocer esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las **Diputadas Blanca Águila Lima y Sandra Guadalupe Aguilar Vega.** A continuación la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once horas con cuarenta y dos minutos** del día **nueve** de octubre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de octubre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la



8



C. Maribel León Cruz
Dip. Presidenta


C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario


Gracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

Última foja del acta de la Décima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticinco.

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA
EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2025

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	12 ^a .	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	P	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	X	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	P	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO Y UNA FRACCIÓN VI, TODOS AL ARTÍCULO 295 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala¹; 1, 2 párrafo primero, 5. 9 fracción I y II, 10, apartado A, fracción II, 23, 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1, 2, 108, fracción II, 114 y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone *adicionar un tercer y cuarto párrafo, así como una fracción VI, al artículo 295 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el que actualmente se prevé y sanciona el delito de Violación a la Intimidad Sexual*; iniciativa que justifico conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación², la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica. Es un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

Al respecto, la primera sala de la SCJN el emitir la jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.) estableció que la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todos, entendida ésta, en su núcleo más esencial, como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser

¹ En adelante se citará como: Constitución local.

² En adelante se denominará como: SCJN.

tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada³.

En efecto, se trata de un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, **cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna**⁴. De ahí que, la dignidad humana debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconoce la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, **su libertad y autodeterminación**.

2. Como se dijo, dignidad humana no es una proclama moral, es un derecho fundamental y un principio jurídico que irradia todo el ordenamiento y sirve de base para el disfrute de los demás derechos. Desde esa base, se explica que la dignidad funciona como un fundamento estructural, entre otros, de derechos personalísimos como lo son: a la intimidad y a la propia imagen, así como a la **identidad personal y sexual**. Para los efectos de esta iniciativa, me referiré a la concepción⁵ de esos derechos:

- a) A la **intimidad**, entendido como el derecho de cada persona a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos;
- b) A la **propia imagen**, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás;

³ Dicho criterio puede corroborarse en la jurisprudencia 1a/JJ. 37/2016 (10a.), con registro digital: 2012363, publicada con el rubro: "**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**", en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 33, de agosto de 2016, Tomo II, página 633.

⁴ Criterio sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al sustentar la jurisprudencia 1.5o.C. J/31 (9a.), que cuenta con el registro digital: 160869, publicada con el rubro: "**DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO**", en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 1, de octubre de 2011, Tomo 3, página 1529.

⁵ Para tal efecto se toma como base la concepción que, sobre estos derechos, dio el pleno de la SCJN al sustentar la tesis P. LXVII/2009, con registro digital: 165821, publicada con el rubro: "**DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA**", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, de diciembre de 2009, página 7.

- c) A la **identidad personal**, entendida como el derecho a ser uno mismo, es decir, a la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, **la identidad sexual**, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, **de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada persona, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.**

Sobre esa base, la propia SCJN ha reconocido que los derechos personalísimos - *intimidad, propia imagen, identidad personal y sexual*- son indispensables para el libre desarrollo de la personalidad, en tanto que facultan a una persona a decidir qué aspectos de la vida permanecen reservados, cómo se muestra la persona ante terceros y cómo se proyecta socialmente su identidad, incluida la sexual.

En efecto, ahora se reconoce que una persona tiene absoluta libertad de compartir aspectos íntimos de su vida, incluso de su vida sexual a través de **medios digitales**, pero, sin que eso signifique una autorización tácita para que los contenidos que resulten de ello sean compartidos con terceros ajenos a esa conversación; ese nuevo paradigma, en el que se contempla a los **medios digitales** como espacios en los que de igual manera tienen que garantizarse los derechos de las personas, particularmente los relativos a la vida privada y a la propia imagen, ya que, en ese tipo de interacciones digitales las personas pueden y van a compartir aspectos personalísimos de su vida.

El reconocimiento de este nuevo escenario, finca nuevas responsabilidades al Estado para garantizar derechos primordiales, como a la privacidad, a la intimidad personal, al honor y a la imagen pública, sin coartar por ningún motivo su derecho a la libre expresión.

3. Así, surge el concepto de violencia digital sexual, que se refiere a actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, vídeos y/o asuntos personales u otras impresiones gráficas o sonoras. Este tipo de violencia puede estar facilitada por algoritmos y dispositivos tecnológicos tales como teléfonos móviles e inteligentes, tabletas, computadoras, sistemas de geolocalización, dispositivos de audio, cámaras o asistentes virtuales⁶.

Este tipo de violencia puede verificarse en una gran variedad de plataformas de internet, por ejemplo, redes sociales, servicios de correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, aplicaciones para citas, videojuegos en línea, sitios donde se intercambia contenido, foros de discusión en línea o plataformas generadas por los usuarios.

En ese sentido, la ciberviolencia es un concepto en constante evolución, ha variado desde los orígenes de internet y seguramente seguirá transformándose a medida que las plataformas digitales y las herramientas tecnológicas sigan avanzando e interrelacionándose más y más en nuestra vida.

Sobre este tema, es del interés de esta iniciadora señalar que, en México, se han tomado acciones específicas relevantes como la denominada "**Ley Olimpia**" que, provocó un conjunto de reformas legislativas dirigidas a reconocer la ciberviolencia y, como consecuencia, sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.

A partir de estas reformas se consideró a la violencia digital, en una de sus vertientes, en lo general, como un delito el hecho de enviar, reenviar, publicar o exhibir contenido de naturaleza sexual sin consentimiento de la víctima. A partir de este movimiento se consideró como un crimen castigado por la ley.

⁶ Al respecto, puede consultarse el artículo titulado: "**VIOLENCIA DIGITAL, QUÉ ES Y CÓMO IDENTIFICARLA**", disponible en: <https://merida.yucatan.mx/noticias/que-es-violencia-digital>

Como parte de este movimiento, en Tlaxcala, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 24 de diciembre de 2019, se adicionó el artículo 295 Bis, asimismo, mediante decreto publicado el 23 de abril de 2023, se publicó su reforma para quedar en los términos ahora vigentes:

CAPÍTULO V

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)

Artículo 295 Bis. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.

(REFORMADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)

- II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima, y

(REFORMADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)

- III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen (sic) (sic) étnico.

- IV. (DEROGADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)

- V. (DEROGADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad.

Para los efectos de las disposiciones señaladas en este artículo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga.

4. La aprobación de la hipótesis típica transcrita representó un gran avance en México y, en particular en Tlaxcala, porque la Ley Olimpia ha significado un avance trascendental al reconocer en diversas legislaciones estatales y el Código Penal Federal, **la violación a la intimidad sexual como delito autónomo**, sancionando la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de carácter íntimo. Su diseño normativo partió de un

contexto en el que el material exhibido tenía como presupuesto la existencia real de la captura original, es decir, que la víctima hubiera sido efectivamente grabada o fotografiada.

Desgraciadamente, la aceleración del progreso y la mejora constante de las tecnologías, también han permitido una acelerada y diversificada generación de supuestos en los que las imágenes íntimas no fueran reales, sino fabricadas, manipuladas o generadas artificialmente mediante herramientas digitales o de inteligencia artificial (deepfakes)⁷; lo cual provocaría que, en casos como esos, a pesar de provocar el mismo daño a las víctimas, por virtud del principio de estricto derecho, no haya posibilidad de sancionarse.

Ello es así, ya que, en esos casos, aunque la víctima nunca participó materialmente en la producción del contenido, ni lo consintió, el daño a su intimidad, reputación y dignidad es equiparable o, *incluso más grave*, ya que se le atribuirían conductas sexuales inexistentes con apariencia de veracidad, lo que favorecería o, mejor dicho, potenciaría su cosificación y estigmatización social y, por tanto, una afectación grave a su dignidad.

En atención a lo anterior, resulta perfectamente posible que, en el contexto actual de desarrollo tecnológico, una persona se vea involucrada en una escena de carácter íntimo que jamás realizó ni consintió y sin tener conocimiento previo ni otorgar autorización alguna para la creación, manipulación o difusión de dicho material, y ello actualice una conducta facilitada por herramientas digitales avanzadas como la inteligencia artificial y la manipulación de imágenes (deepfakes), que pueda ser expuesta sin consentimiento al escrutinio y juicio público, atentando gravemente contra su intimidad, reputación, honor y dignidad, sin que medie responsabilidad alguna por su parte.

⁷ El Instituto Politécnico Nacional refiere que una Deepfake es un acrónimo formado por las palabras en inglés "fake" (falso) y "deep learning", un subcampo de la Inteligencia Artificial. Se trata de un video, una imagen o un audio generado para imitar la apariencia y sonido de una persona. Son generados de modo artificial, y son tan convincentes, tan realistas, que muchas veces, el ojo humano no percibe que está frente a una imagen ficticia. Con el avance de la inteligencia artificial y las técnicas de manipulación digital. Disponible en: https://www.seguridad.ipn.mx/comunicados/Infografia_Deepfake.pdf

En esos casos, la víctima se enfrentaría a un daño real y profundo, equiparable o incluso superior al sufrimiento ocasionado por la difusión del material auténtico, ya que se le atribuirían conductas inexistentes con apariencia de veracidad, lo que potenciaría, como antes se dijo, su cosificación y estigmatización social.

5. Recordemos que, en la actualidad, las herramientas de inteligencia artificial (IA) se están implantando rápidamente en todo el mundo. Aunque éstas proporcionan grandes oportunidades para mejorar y ampliar el aprendizaje, su despliegue rápido representa también determinados riesgos, ya que, se suelen utilizar sin marcos normativos requeridos que protejan a las personas, y garanticen de este modo un enfoque centrado en el ser humano a la hora de utilizar las tecnologías.

Stefania Giannini, subdirectora general de educación de la UNESCO, ha compartido sus ideas acerca de las diversas implicaciones de la IA; refiere que, si bien constituye una herramienta con enorme potencial en campos como la medicina, la educación o la industria, también los es, que se ha convertido en un mecanismo de violencia digital, al permitir la creación de contenidos íntimos falsos con apariencia real.

En esa lógica, es necesario reiterar que, los denominados **"deepfakes o falsedades profundas"**, son archivos de vídeo, imagen o voz manipulados mediante un software de inteligencia artificial de modo que parezcan originales, auténticos y reales⁸. Los **"deepfake"** permiten simular rostros, voces y cuerpos humanos, incluso, en escenas de carácter sexual nunca ocurridas, lo que, como se ha dicho, cosifica a las víctimas y las expone a un daño social y psicológico irreversible.

Ante tal circunstancia, el actual vacío normativo en Tlaxcala podría provocar que, quienes fabrican o difunden este tipo de contenidos puedan alegar que el material "no es real" y que, por tanto, no encuadra en el delito de violación a la intimidad sexual, por lo que, la no previsión permite un resquicio normativo que, a su vez, generaría impunidad, tolerancia y sostenimiento de un continuum de violencia lo

⁸ Este concepto puede verificarse en la liga: <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/deepfakes-tipos-consejos-riesgos-amenazas?srsltid=AfmBOorRkfk2HwAuykVSikIXSLeDZqzhCvk68RiZHy2Y2lB5VkgDy0>

cual contradice el mandato constitucional de brindar la máxima protección a los derechos humanos.

Debo aclarar que, la intención de regular esta conducta no implica criminalizar la innovación tecnológica, sino delimitar sus usos ilegítimos cuando lesionan bienes jurídicos de la más alta protección. Por ello, la tipificación penal de esta hipótesis es una forma legítima de control, pues:

- Es idónea, al disuadir la generación y difusión de contenidos íntimos falsos;
- Es necesaria, porque los remedios civiles y administrativos no bastan frente a la viralidad de internet; y
- Es proporcional, ya que la sanción se dirige únicamente a supuestos de afectación directa, mediante la IA, a la intimidad sexual.

6. En atención a lo anterior, es que propongo tipificar como una hipótesis adicional al delito de violación a la intimidad sexual, la relativa a quien, mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial, técnicas de manipulación digital o cualquier otro medio análogo, simule, altere o genere imágenes, audios o videos de contenido íntimo o erótico-sexual, reales o ficticios, con apariencia de veracidad, sin el consentimiento previo, libre, específico e informado de la víctima, aun cuando ésta no haya participado materialmente en su elaboración.

La tipificación penal de la conducta descrita se justifica plenamente debido a la gravedad del daño que implica para la víctima la generación, manipulación o simulación de contenido íntimo o erótico-sexual mediante inteligencia artificial u otros medios digitales, sin su consentimiento; así que, de aprobarse por esta Legislatura, el Congreso de Tlaxcala cumpliría con su deber de anticiparse a los riesgos de la era digital y cerrar espacios de impunidad, protegiendo así la intimidad y dignidad de sus habitantes.

Asimismo, para garantizar de taxatividad en materia penal, es necesario definir el término "*inteligencia artificial*", de modo que se permite a la ciudadanía comprender el núcleo esencial del delito bajo la hipótesis que se propone en esta iniciativa, sin la necesidad de utilizar un lenguaje técnico y especializado; y para ello se prone adicionar

un tercer y cuarto párrafo al artículo 295 Bis, del Código Penal del Estado de Tlaxcala, en los términos siguientes:

Artículo 295 Bis. (...)

(...)

En las mismas penas incurrirá quien, mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial, técnicas de manipulación digital o cualquier otro medio análogo, simule, altere, genere, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de contenido íntimo o erótico-sexual, reales o ficticios, con apariencia de veracidad, sin el consentimiento previo, libre, específico e informado de la víctima, aun cuando ésta no haya participado materialmente en su elaboración.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnologías que, a partir de instrucciones humanas, son capaces de analizar imágenes, audios o videos y realizar ajustes automáticos para alterarlos, modificarlos o generarlos con apariencia realista.
(...)

Debo señalar que, la definición de "IA" que se propone cumple con los parámetros establecidos por el pleno de la SCJN, al resolver la acción de inconstitucionalidad 66/2024⁹, en la que se analizó una definición similar incluida al Código Penal del Estado de Sinaloa y, en la que, entre otras cosas, estableció que, la democratización de la IA, si bien conlleva grandes beneficios para la ciudadanía, también conlleva grandes riesgos. Particularmente, en los últimos años, en los que se ha hablado de los riesgos que el mal uso de la IA puede generar sobre la protección de los derechos humanos y en detrimento de las generaciones futuras.

Dijo que, los potenciales riesgos que presenta la IA han enfatizado la discusión de políticas públicas sobre la necesidad imperante de regularla e incentivar su buen uso para que esta tecnología tenga un impacto benéfico en las sociedades contemporáneas; particularmente, con la inteligencia artificial generativa y los denominados deepfakes, con las que se ha perpetuado la violencia de género en contra de la mujer

Asimismo, la Corte señaló que, el principio de taxatividad impone la exigencia al legislador de que las normas sancionadoras describan con la suficiente precisión las

⁹ Sentencia que puede consultarse en la liga electrónica siguiente:
https://www2.scjn.gob.mx/luridica/engroses/3/2024/19/3_331313_7112_firmado.pdf

conductas que están prohibidas, así como las sanciones que estas conductas tienen aparejadas. En este sentido, estableció que la precisión debe entenderse como una cuestión de grado ya que no se puede exigir, por las propias características del lenguaje, que el legislador defina de manera unívoca y exacta todas y cada una de las palabras contenidas en un tipo penal; de modo que, la exigencia es que el núcleo esencial de la conducta prohibida pueda ser razonablemente comprendido por la ciudadanía.

Bajo ese parámetro, la suscrita considera que con la definición que se propone, se cumple con el mandato de taxatividad dado que logra transmitir el núcleo esencial de la conducta prohibida, pues, queda claro el mensaje de que la manipulación de contenido audiovisual por medio de aplicaciones, programas o tecnologías que ofrezcan ajustes automáticos con el propósito de exponerlo, distribuirlo, difundirlo, exhibirlo, reproducirlo, transmitirlo, comercializarlo, ofertarlo, intercambiarlo y/o compartirlo es una conducta indeseable y acreedora de una pena privativa de la libertad. Además de que queda claro que la intención es la de regular un medio comisivo específico del delito de violación a la intimidad sexual.

7. Adicional a lo anterior, la suscrita iniciadora, en atención a la obligación que tienen los órganos del Estado mexicano de tomar decisiones con perspectiva de género, reconoce la existencia de la obligación de salvaguardar los derechos mencionados, pues es un hecho notorio que existe violencia sistemática contra las mujeres, quienes sufren particularmente de violaciones contra su intimidad y que, por tal motivo, se ven afectadas en todas las esferas de su vida; la violencia, en su dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas, conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido, la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material.

En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido, se promueve y refuerza la violencia digital hacia las mujeres y niñas, lo que puede derivar en la revictimización y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar.

Incluso existen instituciones internacionales que han reconocido que los derechos protegidos fuera de línea también deben ser procurados en Internet; sin embargo, varios reportes indican que los estados han fallado en su obligación de adoptar medidas apropiadas para ello, o bien, están utilizando leyes contra la violencia de género como un pretexto para restringir libertades, incluyendo el derecho de libre expresión¹⁰.

Lo dicho, demuestra que la violencia digital sexual afecta con mayor severidad a mujeres y personas menores de edad, quienes enfrentan consecuencias específicas: estigmatización social, limitación de oportunidades laborales y educativas, afectaciones a su salud mental y, en casos extremos, violencia física. La SCJN, en sus protocolos para juzgar con perspectiva de género, ha señalado que las autoridades deben incorporar medidas legislativas diferenciadas que atiendan la vulnerabilidad específica de ciertos grupos. Asimismo, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará obligan a los Estados a adoptar acciones legislativas reforzadas para prevenir y sancionar la violencia contra mujeres y niñas.

En consecuencia, a juicio de la suscrita, resulta constitucionalmente válido establecer una agravante específica cuando la violación a la intimidad sexual mediante IA o cualquier otro medio recaiga en mujeres o en personas menores de dieciocho años, atendiendo a un criterio de igualdad sustantiva. Por lo que, se proponen las adiciones que se señalan en la tabla siguiente:

Propuestas de adición	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 295 Bis. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o	Artículo 295 Bis. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o

¹⁰ Lo referido en este párrafo fue afirmado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al sustentar la tesis I.3o.C.469 C (10a.), con registro digital 2026347, publicada con el rubro: **"VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN"**, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 24, de abril de 2023, Tomo III, página 2676.



comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. La pena se incrementará hasta en una mitad cuando: I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia. REFORMADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)	comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. <i>En las mismas penas incurrirá quien, mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial, técnicas de manipulación digital o cualquier otro medio análogo, simule, altere, genere, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de contenido íntimo o erótico-sexual, reales o ficticios, con apariencia de veracidad, sin el consentimiento previo, libre, específico e informado de la víctima, aun cuando ésta no haya participado materialmente en su elaboración.</i> <i>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnologías que, a partir de instrucciones humanas, son capaces de analizar imágenes, audios o videos y realizar ajustes automáticos para alterarlos, modificarlos o generarlos con apariencia realista.</i> La pena se incrementará hasta en una mitad cuando: I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia. REFORMADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)
--	--

II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima, y (REFORMADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)	II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima, y (REFORMADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)
III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen (sic) (sic) étnico.	III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen (sic) (sic) étnico.
IV. (DEROGADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)	IV. (DEROGADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)
V. (DEROGADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)	V. (DEROGADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)
	VI. Se cometa en contra de una mujer.
Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad. Para los efectos de las disposiciones señaladas en este artículo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga.	Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad. Para los efectos de las disposiciones señaladas en este artículo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga.

8. Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en la presente, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se adiciona un tercer y cuarto párrafo, así como una fracción VI, todo, al artículo 295 Bis del Código Penal para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA**

**CAPÍTULO V
VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL**

Artículo 295 Bis. *Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.*

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En las mismas penas incurrirá quien, mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial, técnicas de manipulación digital o cualquier otro medio análogo, simule, altere, genere, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de contenido íntimo o erótico-sexual, reales o ficticios, con apariencia de veracidad, sin el consentimiento previo, libre, específico e informado de la víctima, aun cuando ésta no haya participado materialmente en su elaboración.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnologías que, a partir de instrucciones humanas, son capaces de analizar imágenes, audios o videos y realizar ajustes automáticos para alterarlos, modificarlos o generarlos con apariencia realista.

La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:

De I a la V ... quedan como están

VI. Se cometa en contra de una mujer.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad.

Para los efectos de las disposiciones señaladas en este artículo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ____ días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez
Integrante de la LXV Legislatura del
Congreso del Estado de Tlaxcala

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOSTISMO ELECTORAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Bladimir Zainos Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, integrante de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en los artículos 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracciones II y III y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **Reforma Constitucional en materia de no reelección y nepotismo electoral.** Con fecha del cinco de febrero de dos mil veinticinco, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral¹. Luego de realizarse el análisis y las correcciones correspondientes, la Cámara de Senadores, emitió su dictamen el 18 de febrero de 2025². La Cámara de Diputados, hizo lo propio el siguiente 3 de marzo de la misma

¹ https://infosen.senado.gob.mx/sosp/gaceta/66/1/2025-02-11-1/assets/documentos/Iniciativa_Ejecutivo_No_reeleccion.pdf

² https://infosen.senado.gob.mx/sosp/gaceta/66/1/2025-02-25-1/assets/documentos/Dic_Gom_PG_y_ELG_No_reeleccion.pdf



TLAXCALA

anualidad³, consecuentemente el día primero de abril de 2025, fueron publicadas las reformas a los artículos 55, 59, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

2. **Aprobación del Congreso del Estado.** El 11 de marzo del presente año, el Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la minuta 137, por la cual aprobó las reformas a los artículos citados en el punto anterior.
3. **Fin de la Reforma Constitucional en materia de reelección y nepotismo electoral.** En su presentación, la titular del Poder Ejecutivo estableció que, respecto a la reelección, su propuesta representaba una contrarreforma de lo aprobado por el Congreso de la Unión en el año 2014. En dicha ocasión, se autorizó la reelección inmediata de los cargos legislativos federales y locales, así como la reelección de los municipios en el país, bajo la justificación de mejorar la rendición de cuentas y la eficiencia gubernamental; sin embargo, en la práctica, la autora de la propuesta señaló que, permitir la reelección, solo favoreció a grupos políticos que ahora utilizan su influencia para mantenerse en el poder, muchas veces sin responder a la voluntad del pueblo y generando ventajas desproporcionadas frente a nuevas candidaturas. Por las razones anteriores, la autora de la iniciativa consideró necesario restablecer estos candados para consolidar el fortalecimiento de la representatividad política y la disolución de los grupos enquistados de poder y las oligarquías.

En cuanto al nepotismo⁵ electoral, la autora de la iniciativa propuso establecer candados para evitar la postulación de cargos políticos de personas que tengan relación familiar con alguien que ocupe el mismo cargo a contender. La reforma establece que, el nepotismo electoral, debilita el sistema democrático y genera situaciones de inequidad en la contienda al privilegiar grupos familiares en la política, limitando la diversidad de la representación.

Una vez analizada por el Poder Legislativo, tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados coincidieron en la idoneidad de la propuesta de prohibir la reelección inmediata e incorporar el concepto de "nepotismo electoral" en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre sus razonamientos, las comisiones dictaminadoras de cada Cámara coincidieron en los dos ejes en los que

³ <https://haceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250304-IV.pdf>

⁴ Visible de la página 5 a la 8 de la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del martes primero de abril de 2025, visible en la URL: <https://share.google/vyNiuODYxkvaYzPXt>

⁵ El nepotismo, según la Real Academia de la Lengua Española, es la utilización de un cargo para designar familiares o amigos en determinados empleos o concederles otro tipo de favores, la margen del principio de mérito o capacidad.

se basó la iniciativa: evitar la concentración de poder, prevenir actos de corrupción e impunidad y garantizar la equidad en la contienda electoral; y asegurar la oportunidad en la contienda para renovar cuadros políticos a través de procesos electorales justos, libres, competitivos y equitativos. Finalmente, las Cámaras del Congreso de la Unión subrayaron que esta reforma en ninguna circunstancia vulnera los derechos políticos – electorales insertos en la Carta Magna y el orden convencional, ello debido a precedentes citados en la propuesta, emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ese sentido, de un análisis del ejercicio de derecho constitucional comparado con países, en su mayoría latinoamericanos, se desprende que estas restricciones también son mecanismos adecuados para fortalecer la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos.

4. **Mandatos y régimen transitorio de la reforma a las normas locales.** Las mencionadas modificaciones a la Constitución Federal establecen el deber de armonización de las normas constitucionales de las entidades federativas y su legislación local, particularmente en los artículos 115 y 116, así como en los artículos segundo y tercero del régimen transitorio, que disponen sobre el nepotismo electoral y la reelección lo siguiente:

A. Con relación a la prohibición de la reelección se aprobó:

I. Respetto de los Ayuntamientos:

Artículo 115.

I. ...

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. (...)

II. Respetto de los Congresos Locales.

Artículo 116. ...

...

II....

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. (...)

III. Transitorio sobre reformas sobre la elección consecutiva.

Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

B. Con relación al Nepotismo Electoral la reforma establece:

I. Respecto a los Ayuntamientos:

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

II. Respecto al Ejecutivo del Estado:

Artículo 116. ...



TLAXCALA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

III. Respecto a la integración de los Congresos Locales:

Artículo 116. ...

II. ...

... En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

IV. Transitorio Reforma Nepotismo.

...

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, **serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.**

5. **Plazo perentorio para la reforma.** La reforma dispone en su artículo cuarto transitorio⁶ un plazo de ciento ochenta días para que los congresos adecuen su marco legal en lo que corresponde a ser electo como autoridad local, mismo que con la presentación de esta iniciativa y su posterior aprobación, quedará debidamente cumplido en tiempo.

⁶ Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

6. **Deber de armonización de la Norma.** De la naturaleza Federalista del Estado Mexicano, emanada del Pacto Federal reconocido por cada entidad federativa del país, se desprenden principios que en la presente iniciativa resultan pertinentes de observar:

- **Principio de Supremacía Constitucional.** Mismo que, como lo ha sentado en sus precedentes la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, consiste en el deber que el poder reformador de la Constitución confirió a las autoridades del Estado, como es esta Legislatura Local, de someter a revisión y adecuación las normas locales conforme a los lineamientos de la Constitución Federal.
- **Principio de Regularidad Constitucional.** Por el cual se establece que todas las normas y actos de autoridad deben ajustarse a la Carta Magna, ello para asegurar que las normas que emanan de ella no contravengan sus postulados y respeten los derechos de la ciudadanía, siendo en este caso los derechos políticos – electorales que cada ciudadano de la Nación tiene como derecho a aspirar y ostentar cargos públicos.

Bajo estos principios, corresponde a los Congresos Locales la adecuación normativa, pues ello garantiza la coherencia del sistema jurídico, asegurando la protección efectiva de los derechos fundamentales ante posibles contradicciones normativas derivadas de omisiones legislativas.

Esta adecuación implica reproducir los principios, derechos y alcances previstos por la Carta Magna, lo cual escapa a la libertad configurativa de los estados; por ello, la presente iniciativa pretende ajustar el marco jurídico local para que, en lo

⁷ Tesis: P/J. 129/99, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 791, Registro digital: 192841 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA SÓLO ESTÁN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

Al ser la acción de inconstitucionalidad un tipo especial de procedimiento constitucional en el que, por su propia y especial naturaleza, no existe contención, las partes legitimadas para promoverla, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma general, pues el Poder Reformador de la Constitución las facultó para denunciar la posible contradicción entre aquella y la propia Carta Magna, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo al principio de supremacía constitucional, la someta a revisión y establezca si se adecua a los lineamientos fundamentales dados por la propia Constitución.

Acción de inconstitucionalidad 2/99 y acumulada 3/99. Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo. 8 de junio de 1999. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 129/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE Tlaxcala
SECRETARÍA DE GOBIERNO

concerniente a las personas que pretendan postularse para representar al Poder Ejecutivo Estatal, Legislativo y los Ayuntamientos, compitan bajo los principios de equidad, libertad, competitividad y justicia, sin verse favorecidos por supuestos que les generen ventaja al momento de competir, maximizando así el ejercicio democrático local.

En consecuencia, es claro que la reforma Constitucional Federal en materia de no reelección y nepotismo impuso a los congresos locales el deber de armonizar sus normas locales, razón por la cual es procedente y pertinente esta propuesta.

7. **Marco Legal Local que se propone modificar.** A efecto de dar cumplimiento al mandato de no reelección y nepotismo electoral en la postulación de candidatos a cargos locales, el suscrito considera necesario hacer modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, misma que, una vez aprobada, conduzca a la revisión y propuesta de reforma de las leyes locales comiciales; en ese sentido, se considera regular los requisitos para acceder a los cargos de Gobernador, Diputado Local e integrantes de Ayuntamientos, para que estos se sujeten al marco legal que dispone nuestra Carta Magna, como se propone en líneas posteriores.

Por lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se REFORMAN la fracción X del párrafo primero del artículo 60; el párrafo cuarto y sexto del artículo 90; se ADICIONAN la fracción quinta V derogada y IX al párrafo primero del artículo 35, dos párrafos cuarto y quinto al artículo 35, recorriéndose los párrafos cuarto, quinto y sexto para pasar a ser el sexto, séptimo y octavo del artículo 35; dos párrafos cuarto y quinto al artículo 60; un párrafo quinto al artículo 90, recorriéndose los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno para pasar a ser el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 90; y se DEROGA el párrafo séptimo del artículo 35 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- ...

I a la IV. ...

V. No haber sido Diputado propietario o suplente en funciones de propietario, en el periodo inmediato anterior a la elección;

VI a la VIII. ...

IX. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo de diputado local.

...

...

En el caso de la fracción IX de este artículo, respecto al vínculo de matrimonio, este impedimento desaparecerá en el caso de que la persona interesada acredite la disolución de su matrimonio con la persona titular de la diputación correspondiente tres años previos al día de la elección. En el caso del concubinato o unión de hecho, la persona que aspire al cargo deberá demostrar mediante constancia o pruebas suficientes que no es concubino o tiene unión de hecho con alguna persona titular de la diputación durante los tres años previos al día de la elección.

Para todos los casos, la persona postulada deberá presentar a la autoridad electoral local un escrito bajo protesta en el que manifiesta no encontrarse bajo este supuesto.

...

...

...

ARTICULO 60.- Para ser Gobernador del Estado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I a la IX...

X. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

...

En el caso de la fracción XI de este artículo, respecto al vínculo de matrimonio, este impedimento desaparecerá en el caso de que la persona interesada acredite la disolución de su matrimonio con la persona titular de la Gubernatura tres años previos al día de la elección. En el caso del concubinato o unión de hecho, la persona que aspire al cargo deberá demostrar mediante constancia o pruebas suficientes que no es concubino o tiene unión de hecho con alguna persona titular de la Gubernatura durante los tres años previos al día de la elección.

Para todos los casos, la persona postulada deberá presentar a la autoridad electoral local un escrito bajo protesta en el que manifiesta no encontrarse bajo este supuesto.

...

ARTICULO 90.- ...

...

...

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y no podrán ser reelectos ni como propietarios ni como suplentes, para el periodo inmediato al que hubieren ejercido su encargo; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en el ejercicio del cargo.

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos

tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Para todos los casos, la persona postulada deberá presentar a la autoridad electoral local un escrito bajo protesta en el que manifiesta no encontrarse bajo este supuesto.

...

Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo la modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y no podrán ser reelectos ni como propietarios ni como suplentes, para el periodo inmediato al que hubieren ejercido su encargo; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en el ejercicio del cargo.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Atendiendo a lo mandado por los artículos transitorios segundo y tercero de la Reforma a la Constitución Federal del primero de abril de dos mil



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE Tlaxcala
LXV LEGISLATURA

veinticinco, las reformas aprobadas en el presente Decreto relativas a la prohibición a la reelección y el nepotismo electoral serán aplicables a partir del proceso electoral local a celebrarse en el año 2030.

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones normativas necesarias a la legislación secundaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
TLAXCALA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

- 1.- Oficio 0688/PMT/2024-2027/2025, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Tepeyanco, mediante el cual solicitan a este Congreso la autorización de la baja y desincorporación de catorce unidades vehiculares del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado.
- 2.- Copia del oficio 296/SPM/TM/OC/2025, que dirige la Mtra. Ana Lucia Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, a través del cual le informa que se encuentran a su disposición los Estado Financieros correspondiente al mes de julio del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025.
- 3.- Oficio sin número que dirige la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, mediante el cual solicita a este Congreso se tramite la petición realizada para la sustanciación de la delimitación territorial con el Municipio de Yauhquemehcan, o en su defecto darle continuidad al expediente parlamentario 080 bis/2000.
- 4.- Oficio ITE-PG-621/2025, que dirige el Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual notifica a este Congreso la sentencia dictada dentro del expediente SMC-RAP-183/2025, en contra de la Resolución INE/CG985/2025.
- 5.- Oficio sin número que dirigen las Diputadas Secretarias de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el

que se exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para identificar y combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador, y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga de la región.

- 6.- Oficio MD./005/2025, que dirige la Diputada Karina Olivas Parra, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 7.- Escrito que dirige la C.P. Johancy Aquiahuatl Denicia, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual manifiesta a este Congreso el interés para ser reelecta como titular del Órgano Interno de Control, en el periodo inmediato posterior 2025-2029.
- 8.- Oficio OM.315/LXXVII, que dirige el Mtro. Joel Treviño Chavaria, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual informa de la Instalación y Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos legislativos.
- 9.- Oficio SG/2871/2025, que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual informa de la elección de la Primera Mesa Directiva del Segundo año de Ejercicio Legal.
- 10.- Circular CELSH/LXVI/SSL-14-28/2025, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de octubre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7. ASUNTOS GENERALES.